

Expediente: **7372/03**  
Carátula: **LEON ALPEROVICH SACIFI C/ IBAÑEZ PERONA MARIA BELEN S/ EJECUCION HIPOTECARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**  
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**  
Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
900000000000 - LEON ALPEROVICH S.A.C.I.F.I., -ACTOR  
900000000000 - IBAÑEZ PERONA, MARIA BELEN-DEMANDADO  
20312538173 - HERRERO, FELIX MIGUEL-POR DERECHO PROPIO  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "LEON ALPEROVICH SACIFI c/ IBAÑEZ PERONA MARIA BELEN s/ EJECUCION HIPOTECARIA". Expte. N° 7372/03.

1

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7372/03



H106038600400

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "LEON ALPEROVICH SACIFI c/ IBAÑEZ PERONA MARIA BELEN s/ EJECUCION HIPOTECARIA". Expte. N° 7372/03.**

San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado en estos autos caratulados: "LEON ALPEROVICH SACIFI c/ IBAÑEZ PERONA MARIA BELEN s/ EJECUCION HIPOTECARIA", y,

### CONSIDERANDO:

Que atento al estado de autos resulta procedente el pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos por el letrado Sebastian Francisco Herrero.

A tal fin, cabe destacar que el mencionado profesional intervino como apoderado del actor, cumpliendo con la presentación de demanda, teniendo intervención a lo largo del proceso. Mediante presentación de fecha 27/07/2018, manifiesta su renuncia al poder otorgado por la parte actora, en consideración a ello, la regulación se efectuará en forma provisoria, solo por el proceso principal y en el mínimo de la escala fijada por el Art. 38 de la ley arancelaria local hasta tanto se determine en forma definitiva la planilla que se tomará como base, teniendo en cuenta la desvinculación del

presente proceso del letrado peticionante. Esto es sin perjuicio que al fijarse la regulación definitiva, el Suscripto se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder (Art. 22 de la ley 5.480).

A sus efectos, se toma como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en autos \$55.434,47, (conforme sentencia de fecha 01/02/2010) monto que actualizado a la fecha, arroja la suma de \$465.722,54 (pesos cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos veintidós con cincuenta y cuatro centavos); debiendo tenerse en cuenta que aún no se dictó sentencia de fondo; dicha base debe ser reducida en la mitad (\$232.861,27), conforme a lo prescripto en el art. 40 de la ley arancelaria y hasta tanto se determine el resultado del proceso. Además, se toma de dicho monto el 11% (\$25.614,73) por aplicación del art. 38 de la ley arancelaria local, al abogado peticionante.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de la intervención profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 1, 15, 18, 19, 22, 38, 39, 40, 42, y demás ccdtes. de la ley 5.480 y disposiciones de las leyes 6.508 y 24.432. Por ello,

## **RESUELVO:**

**1) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS**, por la labor profesional desarrollada en la primera etapa de estos autos al letrado Sebastian Francisco Herrero en la suma de \$25.614,73 (PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS), con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

MCM 7372/03.

## **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c60714e0-695d-11f0-a492-dde9d5bc485b>